



Ayuntamiento XXX
(León)

Asunto: Limpieza y desbroce de vías públicas/ Deficiencias

Ilmo/a. Sr/a.:

De nuevo nos dirigimos a **V.I.** en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **161/2020**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la **queja** era la situación que presentan, en cuanto a su limpieza, las vías públicas de la localidad de XXX que forma parte de ese municipio.

Según manifestaciones del autor de la queja, en numerosas ocasiones se han dirigido a ese Ayuntamiento (la última mediante escrito presentado ante el Pleno municipal con fecha XXX) solicitando la limpieza y el desbroce de las calles, caminos y zonas verdes de esta población, tarea que habitualmente realizan los vecinos y a su costa, dada la carencia de medios materiales y humanos de la Junta vecinal y la absoluta pasividad del Ayuntamiento, que sin embargo si atiende con sus propios medios las necesidades de limpieza viaria y desbroce en otros núcleos de población del municipio, lo que a juicio del reclamante supone una evidente desigualdad para los vecinos de XXX, razón por la que viene a solicitar el amparo y la intervención de esta Institución.

Iniciada la investigación oportuna, se solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

Sin embargo, pese a haber reiterado nuestra solicitud de información inicial (que tuvo lugar con fecha 05-08-2020) hasta en tres ocasiones (21-09-2020, 06-11-2020 y 11-12-2020), no ha sido posible obtener una respuesta a la misma.

El art. 3.1 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo, establece la obligación de todos los órganos y entes sujetos a la supervisión del Procurador del Común de auxiliarle en sus investigaciones, obligación en la que insiste el art. 16 de la misma Ley. Ese **Ayuntamiento** ha incumplido este mandato al dejar de atender la solicitud de información y sus tres reiteraciones, motivo por el cual se ha acordado **hacer pública la no colaboración** en relación con el presente expediente en el informe anual que se presentará en las Cortes de Castilla y León y **mantener su inclusión en el Registro de**



Administraciones y Entidades no colaboradoras con el Procurador del Común.

Sin perjuicio de lo anterior y a la vista de la información de la que disponemos, hemos estimado oportuno formular las siguientes consideraciones.

Como V.I. conoce perfectamente, el artículo 50.1 de la Ley de Régimen Local de Castilla y León recoge como **competencias propias** de las entidades locales menores: *“b) la vigilancia, conservación y limpieza de vías urbanas, caminos rurales, fuentes, lavaderos y abrevaderos”*.

Tal competencia propia la debe ejercitar dicha administración local en todas las vías de su ámbito territorial, tanto urbanas como rurales, para que, por ejemplo, no prospere en ellas la vegetación y la maleza, tal y como ocurre en la actualidad a la vista de las fotografías que se aportaron con la presentación de la queja.

De la queja se infiere que el reclamante demanda una actividad del Ayuntamiento dirigida al adecuado mantenimiento (limpieza y desbroce) de estas vías públicas y ello no solo por el hecho de que su estado las pueda convertir en intransitables, limitando así el derecho de los vecinos a acceder a los inmuebles, sino por el evidente peligro que supone la presencia de maleza y/o suciedad para los inmuebles y fincas situadas en esta población y, obviamente, para la seguridad de las personas por el riesgo de incendios y de su propagación, señalando fundamentalmente que estas labores si se realizan en otras localidades pertenecientes a ese Ayuntamiento por personal municipal y, sin embargo, no se hace en la misma medida con esta pedanía, la cual, además, no cuenta con ningún medio para poder ejecutar estos trabajos.

Creemos que corresponde al Ayuntamiento realizar la vigilancia respecto de la adecuación y el estado en el que se encuentran todos los bienes públicos situados en su territorio (fundamentalmente calles, caminos y jardines), de manera que puedan servir a los usos a los que se encuentran afectos, especialmente los que se encuentran al servicio de los vecinos de esta localidad, que son también habitantes de su municipio.

Queremos decir con ello, **que es en todo el ámbito municipal** donde el Ayuntamiento debe ejercer su competencia en materia de seguridad en lugares públicos (artículo 20.1 a) LRL Castilla y León), parques y jardines (artículo 20.1 e) LRL Castilla y León), así como limpieza viaria (artículo 20.1 m) LRL Castilla y León).

Desconocemos, por la falta de colaboración municipal con esta Institución, si esa Administración cuenta con algún medio personal o material para efectuar las labores de limpieza en el municipio y si estos medios se distribuyen entre diferentes localidades siguiendo algún sistema de alternancia y/o rotación. Tampoco conocemos si dentro de este sistema tiene establecida alguna frecuencia para la población de XXX por lo que no podemos pronunciarnos sobre su adecuación o idoneidad y si resulta suficiente o no para cubrir las necesidades de dicha población.



No obstante consideramos que debe ese Ayuntamiento examinar si esta localidad está incluida o no en los turnos de limpieza que tengan establecidos y si no es así debe proceder a su inclusión, de manera que no se generen diferencias de trato que puedan percibirse como arbitrarias y/o carentes de justificación. Por otra parte y, en todo caso, debe arbitrar los mecanismos organizativos correspondientes para garantizar que se atienden las solicitudes de medios materiales que les dirigen las entidades locales menores, **facilitando a las mismas una respuesta adecuada**, pues de esta manera se evitan las suspicacias que se generan por la falta de información.

Debemos recordar que las competencias del Ayuntamiento y de la Entidad Local menor se proyectan sobre un mismo territorio y, lo que es más importante afectan a las mismas personas, y es por ello que las relaciones entre las administraciones implicadas han de desarrollarse en el marco de los principios comunes que rigen las relaciones interadministrativas, recogidos genéricamente en los artículos 3 y 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; entre otros, los de adecuación al orden de distribución de competencias establecido en la Constitución y en los Estatutos de Autonomía y en la normativa del régimen local y, **sobre todo, los de colaboración, cooperación y coordinación**.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Recomendación**:

Que por parte de la Administración que V.I. preside se compruebe la situación, en cuanto a la prestación del servicio de limpieza viaria, que presenta la localidad de XXX, para incluirla en los sistemas de trabajo establecidos para este servicio público en su Ayuntamiento, en garantía del principio de igualdad.

Que, en su caso, se arbitren las medidas organizativas que resulten procedentes para atender las solicitudes de medios humanos y materiales que les dirigen las entidades locales menores de su ámbito territorial, en cumplimiento estricto de los deberes de colaboración, cooperación y coordinación entre Administraciones y de la eficaz prestación de este y demás servicios públicos esenciales.

Que en adelante cumpla con la obligación de auxiliar al Procurador del Común en sus investigaciones en los términos exigidos por los artículos 3.1 y 16 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo.

Esta es nuestra recomendación y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Recomendación en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López